

CIRCULAR REGLAMENTARIA P – 11 DE 2007

FECHA: Bogotá D. C., 25 de enero de 2007

PARA: BANCOS, CORPORACIONES FINANCIERAS, COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ORGANISMOS COOPERATIVOS DE GRADO SUPERIOR, GREMIOS

ASUNTO: FINALIZACIÓN APLICACIÓN NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LA CIRCULAR VO – 16 DE 2006.

Teniendo en cuenta lo previsto en la Circular Reglamentaria P – 04 de 2007, les informamos que a partir de la fecha de la presente circular, los proyectos que contemplen inversiones en flores, banano, proyectos de reforestación y mallas para acuicultura y/o pesca, para poder acceder al Incentivo de Capitalización Rural, ICR, no tendrán como requisito haber sido financiados con un crédito redescontado en los términos establecidos en la Circular Reglamentaria VO – 16 de 2006, sino que deberán estar financiados con un crédito redescontado en las condiciones de las líneas ordinarias establecidas en el Capítulo I del Manual de Servicios de FINAGRO, Por lo tanto estos créditos sólo requerirán de calificación previa cuando su monto supere los 5.000 smlmv (\$2.168.500.000), y los códigos de norma legal que se deben utilizar son los de las líneas ordinarias según el tipo de productor.

Las solicitudes por montos inferiores a los 5.000 smlmv que a la fecha se encuentren para calificación previa en FINAGRO, serán devueltas a los Intermediarios Financieros, para que las presenten a redescuento automático utilizando los códigos de norma legal de las líneas ordinarias.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO CRIALES GUTIÉRREZ
Presidente